

## **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

### **La Honorable Cámara de Diputados de la Nación**

#### **RESUELVE:**

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, tome los recaudos necesarios a los fines de controlar el estado ambiental del predio donde se localiza el Proyecto Minero Potasio Río Colorado, emplazado en la Provincia de Mendoza, y que se dé cumplimiento al Estudio de Impacto Ambiental, tal como se encuentra establecido en la Ley N° 25.675 General del Ambiente, y su posterior Evaluación de Impacto Ambiental, con la debida garantía de participación ciudadana. Todo ello, en miras de las consecuencias ambientales interjurisdiccionales que dicha actividad implicaría.

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Proyecto Minero Potasio Río Colorado se encuentra en el sur de Mendoza, en el límite con la provincia del Neuquén, en el departamento Malargüe, en el paraje *Pata Mora*. El depósito se encuentra en una capa ubicada a una profundidad promedio de 1000 m, cuyo espesor se estima en unos 150 m y con extenso y homogéneo desarrollo lateral. La mineralización consiste básicamente en halita (cloruro de sodio) y silvita (cloruro de potasio), en proporciones que van entre el 10% y el 60% de mineral de potasio. Este proyecto incluía la operación integral del yacimiento, la elaboración primaria del producto extraído, su traslado y embarque.

Dicho emplazamiento, en cercanías de la cuenca del Río Colorado, integrada por cinco provincias argentinas, Mendoza, Neuquén, Río Negro, La Pampa y Buenos Aires, pone en riesgo de contaminación los caudales del mismo, el cual vale aclarar, es administrado por el Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (CORICO), quien tiene competencia para la aprobación del proyecto y debe ineludiblemente intervenir, ello en consonancia con el acta acuerdo<sup>1</sup> de dicho Comité.

Si bien, el proyecto Potasio Río Colorado es un pretendido hito en la historia de Mendoza dentro de los intentos de desarrollo de la minería, por ser uno de los más importantes del mundo en potasio, debe destacarse, que la empresa "Vale" (Vale Fertilizar Internacional Holding B.V y Vale Fertilizantes S.A.) , una empresa brasileña, actualmente se encuentra atravesando problemas financieros, con lo cual puede presumirse que la forma en la que ha sido desarrollado el proyecto hasta la actualidad no sea bajo los principios de

---

<sup>1</sup> <https://www.coirco.gov.ar/institucional/#bases-acuerdo-estatuto>

protección ambiental y desarrollo sostenible, sino por el contrario en detrimento del ambiente.

En marzo de 2013 se anunció oficialmente la suspensión de la actividad y la paralización de las obras del proyecto. Hacia mitad de ese año se iniciaron acciones judiciales en diversos fueros, a partir de reclamos de particulares y empresas afectados por la paralización del proyecto, en diciembre de ese mismo año, la mencionada empresa Vale, contrató a Techint S.A. para que se encargue de las tareas de Seguridad y Medio Ambiente en las instalaciones mientras dure la suspensión del proyecto.

A principios de 2014 se confirmó la decisión de la empresa "Vale" de poner en venta sus activos, finalizando de este modo su vinculación con el proyecto.

Mediante el Decreto N° 1749/16, se aprobó el Acta – Compromiso<sup>2</sup> que tenía por objeto establecer las medidas necesarias tendientes a realizar una reingeniería del Proyecto Potasio Río Colorado, destinado a la producción de cloruro de potasio, para determinar su pre-factibilidad y promover el ingreso de inversores al mismo, a los fines de su reactivación.

Recientemente, el Gobierno de Mendoza firmó un acuerdo con la minera brasileña Vale para el traspaso definitivo de Potasio Río Colorado. A partir de ahora, la provincia de Mendoza intensificará la búsqueda de un nuevo inversor para reactivar el mencionado proyecto.

Consecuentemente, es menester tomar conocimiento, por un lado, sobre el estado ambiental en que se encuentra dicho yacimiento, ya que cualquier contaminación que pudiere localizarse en dicho predio podría generar un perjuicio a las restantes jurisdicciones. Como así también las consecuencias ambientales que ocasionaría su posible desarrollo en las cinco provincias miembros de la cuenca, entre los que, claramente, sobresale la afectación a los

---

<sup>2</sup> expediente N° 815-D-201630095, aprobación del Acta -Compromiso, celebrado entre el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, Potasio Río Colorado S.A., Vale Fertilizer International Holding B.V., Vale Fertilizantes S.A. y la Secretaría de Energía de la Nación.

caudales del Río Colorado. En este punto, debemos recordar las implicancias que tienen este tipo de afectaciones en el desarrollo de las actividades de las zonas linderas, tal como se ha observado en el fallo "Provincia de La Pampa c/ Provincia de Mendoza".

Más aún cuando, la empresa Vale, admitió públicamente que se dejarían 120 millones de toneladas de sal a pocos kilómetros del cauce del río<sup>3</sup>, lo que sumado a los persistentes vientos de la zona y a la posibilidad de movimientos sísmicos, que en modo alguno han sido evaluados, podrían generar contactos entre dichos depósitos y el río. Durante el 2010, la Defensoría del Pueblo de la Nación instó al actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación a realizar un "análisis de los impactos ambientales integrales, acumulativos e interjurisdiccionales del emprendimiento minero", el cual hasta la fecha no consta su realización.

Por su parte, La Ley N° 25.675, dispone dentro de sus principios, los cuales deben ser utilizados para la interpretación y aplicación de toda norma a través de la cual se ejecute la política Ambiental, el de Responsabilidad, es decir que "El generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.". Es decir, en caso que se constate contaminación en el predio, el responsable de dicho hecho dañoso debe responder por tales actos, dicha obligación no es disponible por las partes, y por lo tanto no puede "cederse" dicha responsabilidad (Artículo 3°), ello en razón del carácter de orden público que reviste la Ley General del Ambiente.

Respecto del carácter interjurisdiccional que recae en este proyecto, dicha norma dispone que "Principio de solidaridad: La Nación y los Estados provinciales serán responsables de la prevención y mitigación de los efectos ambientales transfronterizos adversos de su propio accionar, así como de la

---

<sup>3</sup> <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-216771-2013-03-28.html>

minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos.”; “Principio de cooperación: Los recursos naturales y los sistemas ecológicos compartidos serán utilizados en forma equitativa y racional, El tratamiento y mitigación de las emergencias ambientales de efectos transfronterizos serán desarrollados en forma conjunta.”.

Asimismo, en el entendimiento de que debe garantizarse la participación de la ciudadanía en los procesos de evaluación solicitados, en su artículo 21, establece que “La participación ciudadana deberá asegurarse, principalmente, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio, en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados.”. Dentro de esta línea de razonamiento, se halla el Acuerdo de Escazú, aprobado recientemente por la Ley N° 27.566, por el cual debe garantizarse el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales.

Por tal motivo, se les solicita tengan bien de informar las condiciones en las que se encuentra el proyecto, las auditorias y estudios presentados a fin de dar cuenta el estado ambiental del predio, ello a la luz del principio de responsabilidad consagrado en la Ley General del Ambiente, teniendo en cuenta el traspaso que se está realizando de la explotación minera. Como así también que se observen las diferentes etapas del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, y dentro de ellas, la participación ciudadana, de manera integral y abarcativa de toda el área afectada.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.